



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



RESOLUCIÓN Nº 4 / 2020

Madrid, a 23 de junio de 2020

Visto el escrito presentado por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, reclamando la inclusión en el Censo Electoral Provisional de la FEB, por los estamentos de entrenadores no profesionales, jugadores no profesionales y de árbitros no profesionales, de los entrenadores, jugadores y árbitros que a continuación se relacionan, la Junta Electoral, en reunión celebrada el 23 de junio de 2020, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de junio de 2020 se publica el censo electoral provisional, a fin de que se efectúen las reclamaciones pertinentes en el plazo de siete días hábiles ante la Junta Electoral de la FEB.

SEGUNDO. - Con fecha 16 de junio de 2020 se recibe reclamación presentada por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de entrenadores no profesionales, por el estamento de jugadores no profesionales y por el estamento de árbitros no profesionales, aportando el siguiente listado de entrenadores, jugadores y árbitros:

Entrenadores no profesionales

- IVAN VILLAVERDE CORES
- IGNACIO LEZCANO MOYA

Jugadores no profesionales

- IAGO FERNANDEZ MUÑOZ

Árbitros no profesionales

- MARIA GONZALEZ BUSTO
- PABLO SANCHEZ VEGA
- CLAUDIA ARCA URBANO
- FERMÍN GONZALEZ DÍAZ
- JESÚS COLOMO FERNÁNDEZ
- LORENA ÁLVAREZ BERNARDO
- CARLOS FERNÁNDEZ MAILOT
- MARIA PILAR GARCÍA MENÉNDEZ
- DAVID INFIESTA FERNÁNDEZ



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



- PATRICIA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ
- VICENTE PÉREZ GARCÍA
- IVAN PÉREZ MARTÍNEZ
- IVAN SERRANO GARCÍA
- ADRÍAN VEGA LÓPEZ
- ALICIA ISABEL ALONSO GONZÁLEZ
- ANA COVADONGA ALONSO GONZÁLEZ
- SARA ÁLVAREZ MENÉNDEZ
- PABLO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
- MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ
- DIEGO JOSÉ DURÁN GARAY
- CLAUDIA FERNÁNDEZ GARCÍA
- NOELIA FERNÁNDEZ LLOSA
- NEL GARCÍA RIVAS
- JUAN GARCÍA RODRÍGUEZ
- ESTHER GOMEZ ARÍAS
- FLOR MARÍA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
- ADRÍAN IGLESIAS VEIGA
- VICTOR LUIS LLORENS VARAS
- MARIA ADELA MENENDEZ FERNÁNDEZ
- ELENA QUINTES GARCÍA
- MARIA SUÁREZ HEVIA
- MÓNICA SUÁREZ PIZARRO
- ADRIÁN ZAPICO CIUDAD
- DAVID CAMPOMANES MARTÍNEZ
- VANESA GARCÍA SUÁREZ
- JOSE ALFREDO LOPEZ REDONDO
- NURIA LUACES EDREIRA
- AINHOA MARINAS MARTÍNEZ
- DAVID PARDO-VIVERO BRAVO
- MANUEL PARDO-VIVERO BRAVO
- PAULA RIESGO ORTIZ
- LIDIA RODRÍGUEZ GARCÍA
- ANDREA SUÁREZ UFANO
- FRANCISCO TAMARIT PASCUAL
- JENIFFER VIOR FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la FEB es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 13 a) del Reglamento Electoral de la Federación Española de Baloncesto.



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



SEGUNDO. – Los reclamantes alegan reunir los requisitos establecidos en los artículos 16.1 a) y 16.1 c) del Reglamento Electoral, respectivamente, para ser considerados electores y elegibles en las elecciones a la Asamblea General.

El artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral establece que:

“Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los jugadores que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior en clubes que participaran con sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal. Estos jugadores deberán haber participado durante la temporada anterior en cualquiera de competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEB.”

Por su parte, el artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral establece que:

“Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

c) Los entrenadores y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación.”

TERCERO. - Se acredita por parte de la Junta Electoral el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento Electoral para ser considerados electores.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación presentada por la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de entrenadores no profesionales, por el estamento de jugadores no profesionales y por el estamento de árbitros no profesionales, procediendo a la inclusión de todos los



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



entrenadores, jugadores y árbitros relacionados en la misma y citados en el Antecedente Segundo de esta resolución.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de diez días hábiles, tal como establece el artículo 6.5. de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

PRESIDENTE

SECRETARIO